

escenario distinto según hacia donde se oriente la acción humana: si es hacia el yo surgen los mundos interiores, si es hacia la circunstancia o mundo exterior surge la técnica y si es hacia los otros o mundo social surgen los usos sociales.

La cultura subjetiva tiene que ver con el logro o no de lo esperado en el proyecto de vida que se materializa en las acciones del hombre. Desde su juventud Ortega habla del fondo insobornable y más tarde de la vocación, a los cuales apela cuando llama a una persona o grupo a vivir auténticamente, es decir a vivir en plenitud. ¿Cómo llega el ser humano a su salvación, a hacer de sí un plan que le alcance la felicidad? A través de una cultura auténtica.

La cultura es creación, es ciencia, moral, arte, es técnica, es, en definitiva, salvación de la vida humana, pero también es una gran amenaza para ésta. Cuando la cultura se estudia y se valora sólo en la vertiente objetiva, sin tener en cuenta el valor que ésta tiene para la edificación del individuo, se convierte en algo peligroso. La cultura tiene valor en la medida que sirve a la vida, a la plenitud del ser humano, alabarla a ella por sí misma o endiosarla no lleva más que a una beatería que acaba con la vitalidad de las personas.

En definitiva, la vida humana se realiza en la cultura, se salva a través de ella cuando ésta es auténtica. Es ese esfuerzo natatorio, como lo llama Ortega, por mantenerse a flote en el mar de la existencia, y no sólo mantenerse, sino alcanzar buen puerto.

ORCID: 0000-0001-5088-2273

SOLANO VÉLEZ, HENRY ROBERTO: *Pulimento raciovitalista del concepto de derecho: una lectura del concepto de derecho desde la realidad radical, con la lente del pensamiento orteguiano*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, 2011.

Tesis presentada en la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, dirigida por el doctor Luis Fernando Fernández Ochoa.

El trabajo que presentamos a consideración del lector es el resultado de una investigación de varios años; de lecturas y de reflexiones; de tener dilatada la pupila, producto de una embriaguez filosófica, para percibir, con mayor distancia y pulcritud intelectual, el concepto de derecho –particularmente, la relación entre éste y la libertad, o, dicho en otro giro, la libertad como objeto del derecho y el derecho como objeto de la libertad.

Cómo citar este artículo:

Solano Vélez, H. R. (2012). Pulimento raciovitalista del concepto de derecho: una lectura del concepto de derecho desde la realidad radical, con la lente del pensamiento orteguiano. *Revista de Estudios Orteguianos*, (25), 223-224.

<https://doi.org/10.63487/reo.444>



Este contenido se publica bajo licencia Creative Commons Reconocimiento - Licencia no comercial - Sin obra derivada. Licencia internacional CC BY-NC-ND 4.0

Revista de
Estudios Orteguianos
Nº 25. 2012
noviembre-abril

Así, pues, la tesis de la *Tesis* es esta: la realidad radical posibilita un entendimiento riguroso del fenómeno jurídico; permite comprender la aparición del derecho en ella y el porqué éste, en lo relativo a su contenido, no se halla atado a esencias previas a su existencia (positivismo jurídico). Además, permite entender el porqué, si bien el derecho es derecho incluso siendo injusto, sólo el derecho respetuoso o *aproximadamente* respetuoso de la dignidad humana tiene su “ser en forma” o en estado de “plenitud”, al evitar que a los conflictos de intereses se les añadan conflictos de voluntades. La realidad radical –descubrimiento orteguiano– posibilita, además, una reformulación del concepto de dignidad humana o, mejor, un más apropiado entendimiento de dicho concepto, a partir de la visualización del hombre como su “yo” y su circunstancia. Por último, la realidad radical permite comprender, con el debido rigor, la relación entre los conceptos de derecho y de libertad, así como las consecuencias que dicha relación produce en materia de responsabilidad jurídica.

Para el desarrollo de la tesis, el trabajo se compone de cinco acápites: en primer lugar, “El universo visto desde la realidad radical”; en segundo lugar, “El derecho y su aparición en la realidad radical”; en tercer lugar, “El derecho y la dignidad humana desde la realidad radical”; en cuarto lugar, “Repercusiones de la realidad radical en el concepto de derecho y en la responsabilidad jurídica”; en quinto y último lugar, “Conclusiones”.

Ahora bien, la investigación, desde sus comienzos, no buscó originalidad, en el sentido de encontrar nuevas soluciones para viejos problemas; buscó, sí, encontrar nuevos argumentos, dignos y rigurosos, para viejas soluciones e incluso, eventualmente, hallar nuevos problemas. Entre otras cosas, criticamos, a partir del pensamiento orteguiano, tanto el llamado “viejo” derecho –por haber creado el mito del legislador *racional*–, como el hoy tan de moda “nuevo” derecho –por haber construido un “nuevo” mito, el del juez *razonable*.

Por último, debe tenerse en cuenta que algunos autores, en el derecho, suelen valerse del pensamiento orteguiano para fundamentar sus distintas tesis (Aftalión, Legaz y Lacambra, Cossío, entre otros); no obstante, salvo lo que ocurre en el caso del ilustre profesor Luis Recasens Siches, quien fue discípulo directo de Ortega, ninguno apoya sus teorías *radicalmente* en las tesis orteguianas. Empero, incluso las obras de Recasens se refieren, básicamente, al derecho como objeto de la libertad, como “vida humana objetivada”, sin ahondar, con la profundidad requerida, en lo relativo a la libertad como objeto del derecho. Es más, nuestra tesis, de raigambre *positivista* –aunque se trata de un positivismo jurídico que no desprecia la Metafísica–, va en contravía de lo dicho por este importante autor.